

2021 – Año del Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la autoridad correspondiente, disponga la prórroga de los plazos previstos en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto N° 319/20 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Jorge Rizzotti



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Atravesamos un contexto económico y social muy delicado en el marco de la pandemia de COVID-19 que azota tanto a nuestro país como al mundo entero.

En ese orden de cosas, es menester que se adopten las medidas necesarias para preservar a la población de los efectos que tiene este contexto sobre su situación no sólo sanitaria, sino también socioeconómica.

El derecho a la vivienda en nuestro país tiene raigambre constitucional, y está contemplado en el artículo 14 bis de la Carta Magna, según el cual "El estado otorgará los beneficios de la seguridad social que tendrá carácter de integral e irrenunciable." En especial, la ley establecerá (...) la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el **acceso a una vivienda digna**".

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, parte del llamado bloque de constitucionalidad federal, indica en su artículo 11, párrafo primero, que: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento".



El Decreto N° 319/20 del Poder Ejecutivo Nacional recepta este marco normativo, y en virtud de dicha recepción realiza un congelamiento sobre el valor de las cuotas adeudadas por los tomadores de créditos UVA, y suspende las ejecuciones judiciales o extrajudiciales que pudieran intentarse en contra de estos últimos dentro del plazo señalado, es decir, hasta el hasta el 30 de septiembre de 2020.

El plazo indicado en el párrafo anterior fue extendido posteriormente hasta el 31 de enero. El vencimiento se este plazo se aproxima, pero no han cambiado las circunstancias socioeconómicas que motivaron el dictado de ambos decretos por parte del Poder Ejecutivo, y tampoco se ha alterado el marco jurídico e institucional que funda su necesidad y razonabilidad.

Es por ello que el presente proyecto de declaración busca brindarle amparo y seguridad jurídica a los tomadores de créditos UVA en cualquiera de sus modalidades, a través del establecimiento de un plazo más amplio, medida necesaria en atención a la prolongación de las consecuencias sociales y económicas de la pandemia que aún atravesamos.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que acompañen, con su voto afirmativo, el presente proyecto de declaración.



Jorge Rizzotti